



REGLAMENTO DE LA
ASAMBLEA GENERAL

| TÍTULO I. Definición

Artículo 1°. La Asamblea General es el máximo órgano de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Artículo 2°. Las reuniones de la Asamblea General de la CISS son ordinarias cada tres años, y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente de la CISS o al menos cinco miembros del Comité Permanente. En su reunión ordinaria, la Asamblea General elegirá autoridades por un período de tres años.

| TÍTULO II. Reuniones de la Asamblea General

Capítulo 1: Naturaleza y Convocatoria

Artículo 3°. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará con el orden del día respectivo, y será suscrita por la Presidencia y la Secretaría General de la CISS.

Artículo 4°. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará de la siguiente manera:

- a) A los miembros, mediante comunicación que se les enviará directamente.
- b) Al Comité Permanente, al Contralor, a la Junta Directiva y a la Dirección del CIESS, a las Juntas Directivas de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS) y a los Consejos Ejecutivos de las Subregiones, a través de comunicaciones dirigidas a la institución correspondiente y a la persona designada por ésta.

Capítulo 2: Sede, Fecha, y Orden del día

Artículo 5°. La Asamblea General podrá celebrarse en la sede de la Conferencia o en cualquier otro país de los miembros que la integran, lo que será decidido por el Comité Permanente a propuesta del miembro de la CISS que, conforme a sus derechos, solicite auspiciar el evento.

Artículo 6°. La fecha de realización de la Asamblea General será propuesta al Comité Permanente de común acuerdo entre la Secretaría General y el miembro de la CISS que auspicie el evento.

Artículo 7°. En el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se especificarán los asuntos que se tratarán aprobados por el Comité Permanente.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Artículo 8°. Los miembros y órganos de la CISS podrán proponer al Comité Permanente, a través de la Secretaría General, los temas técnicos relevantes y de mayor actualidad para la Seguridad Social, que serán discutidos en la Asamblea General.

Artículo 9°. La Asamblea General se pronunciará a través de declaraciones, resoluciones y recomendaciones.

Artículo 10°. La Secretaría General elaborará el orden del día de las sesiones de acuerdo con la agenda aprobada.

Artículo 11°. Los asuntos generales incluidos en el orden del día deberán estar expresamente especificados.

| TÍTULO III. Representaciones

Artículo 12°. Cada miembro deberá acreditar ante la Secretaría General su representación a las reuniones y señalará a la persona que la presidirá, así como a los asesores y observadores que la integrarán.

| TÍTULO IV. Organización de las reuniones

Artículo 13°. El miembro de la CISS que auspicie el evento, designará a un coordinador responsable de la organización y a una comisión que lo apoye. En caso de reunirse en su sede, la realización total del evento estará a cargo de la Secretaría General.

Artículo 14°. La Secretaría General de la CISS colaborará con la Comisión en las actividades previas, y tendrá a su cargo la coordinación general durante la realización del evento.

Artículo 15°. Será responsabilidad de la Comisión Organizadora, proporcionar los apoyos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo del programa.

Artículo 16°. La Secretaría General de la CISS y la Comisión Organizadora llevarán a cabo una reunión preparatoria antes de la Asamblea General, la que deberá incluirse en el programa respectivo.

| TÍTULO V. Autoridades de la Asamblea General

Artículo 17°. Será Presidente de Honor de la Asamblea General el Presidente de la República o Jefe de Gobierno del Estado anfitrión.

Artículo 18°. El Presidente de la CISS presidirá la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: declarar la apertura y cierre de las sesiones; dirigir los debates; otorgar o negar el uso de la palabra; someter a votación las mociones e informar sobre los resultados de las votaciones; mantener el orden y la observación de este reglamento.

Artículo 19°. El Presidente podrá proponer también la designación de comisiones especiales y grupos de trabajo integrados por representantes de los miembros para la preparación y redacción de declaraciones y recomendaciones.

Artículo 20°. En ausencia del Presidente de la CISS lo reemplazará el Vicepresidente en funciones, y a éste sucesivamente los que hubiesen sido elegidos por la Asamblea General para Vicepresidente, por su orden.

Artículo 21°. El Secretario General de la CISS será el Secretario de la Asamblea General y tendrá como funciones: apoyar al Presidente en el desarrollo del orden del día; dar a conocer la acreditación de los representantes en la Asamblea General; certificar el quórum y computar los resultados de la votación, informando al Presidente.

| TÍTULO VI. Quórum

Artículo 22°. El quórum para que se pueda reunir válidamente la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se constituirá con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto; salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo 40° de este Reglamento, en que se requerirán las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares. El quórum necesario es requerido en la fecha y hora indicada para la reunión.

| TÍTULO VII. Debates y Mociones

Artículo 23°. Podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones especiales y grupos de trabajo, todos los participantes acreditados en las respectivas reuniones.

Artículo 24°. El Presidente concederá el uso de la palabra según el orden en el que se le pida y las intervenciones deberán ajustarse al tiempo máximo de diez minutos, salvo autorización expresa del Presidente.

Artículo 25°. Ningún participante podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre el mismo tema, salvo autorización del Presidente.

Artículo 26°. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra cuando el participante se aparte del tema en discusión o se exceda del tiempo asignado.

Artículo 27°. Cuando el Presidente considere que el tema ha sido suficientemente discutido, podrá dar por terminado el debate y someterlo a votación.

| TÍTULO VIII. Votaciones

Artículo 28°. En las reuniones de la Asamblea General tienen derecho a voto todos los miembros titulares, así como las subregiones. Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada o por aclamación. Se contará un voto por cada miembro titular, más un voto por subregión, lo cuales serán emitidos por su representante autorizado, el que no podrá ser representante de otro miembro titular.¹

(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)

Artículo 29°. Los procedimientos de votación para la elección de autoridades serán regulados por un reglamento específico.

Artículo 30°. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán de la siguiente forma:

- a) Al interior de cada subregión se realizará una votación, en la cual se requerirá la mayoría simple de los votos favorables de los miembros presentes con derecho a voto.
- b) En caso de resultar aprobada en al menos tres subregiones de las cinco existentes, conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior, se procederá a la votación en pleno de la Asamblea General, participando en esta votación subsecuente la totalidad de los miembros presentes con derecho a voto. Al resultado obtenido en esta votación se sumarán los votos de las subregiones con el mismo valor y en el sentido votado mediante el procedimiento establecido en el inciso a).

Deberán cumplirse los supuestos establecidos por ambos incisos para que se considere aprobada una decisión.²

(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)

Artículo 31°. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano levantada, el Presidente está facultado para solicitar la votación nominal. Se procedería también a la votación nominal cuando así lo soliciten tres miembros titulares de la CISS.

En caso de empate, el Presidente podrá decidir la votación haciendo uso del voto de calidad que le confiere el Estatuto.

Artículo 32°. Cuando la Asamblea General disponga la votación por parte de miembros no presentes con derecho a voto, la misma podrá hacerse en forma no presencial, según lo disponga dicho órgano y bajo la coordinación de la Secretaría General.

¹ Artículo 28°. En las reuniones de la Asamblea General tienen derecho a voto todos los miembros titulares. Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada o por aclamación. Se contará un voto por cada miembro titular, el que será emitido por su representante autorizado, el que no podrá ser representante de otro miembro titular. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*

² Artículo 30°. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil)*

| TÍTULO IX. Afiliación y Desafiliación de miembros

Artículo 33°. La afiliación de miembros titulares de la CISS, se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito al Secretario General de la CISS.
- b) Acreditar su calidad de representante de la Seguridad Social de su país.
- c) Aceptar formalmente y sin condiciones el Estatuto y Reglamentos de la CISS.

Artículo 34°. La afiliación de miembros asociados, adherentes y vinculados de la CISS se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito al Secretario General de la CISS.
- b) Comprobar que la institución cumpla los requisitos establecidos por el Artículo 5° del Estatuto para la categoría de miembro que solicita.
- c) Aceptar formalmente y sin condiciones el Estatuto y Reglamentos de la CISS.

Artículo 35°. Cualquier miembro de la CISS podrá solicitar su desafiliación del organismo, comunicando su decisión por escrito al Secretario General de la CISS quien trasladará la solicitud al Comité Permanente.

Artículo 36°. El Comité Permanente decidirá sobre la afiliación y desafiliación provisional de miembros, debiendo informar a la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria para la decisión definitiva.

Artículo 37°. Cualquier miembro de la CISS podrá ser desafiado del organismo:

- a) Cuando deje de reunir los requisitos de afiliación.
- b) Cuando no cumpla con el Estatuto o Reglamentos.
- c) Cuando no cumpla con sus obligaciones financieras después de vencidos los plazos y las condiciones establecidas en el Reglamento Financiero de la CISS.

En estos casos, el Secretario General de la CISS comunicará la situación creada al Comité Permanente, el que, con su opinión, lo someterá a la decisión de la Asamblea en su próxima reunión ordinaria.

| TÍTULO X. Reformas al Estatuto y a los Reglamentos de la CISS

Artículo 38°. La Asamblea General podrá reformar total o parcialmente el Estatuto de la CISS.

Artículo 39°. Los miembros de la CISS podrán presentar propuestas de reformas al Estatuto de la CISS y a los Reglamentos. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito al Presidente de la CISS, quien las trasladará al Comité Permanente, el que en su próxima reunión designará una Comisión Revisora para que dictamine. El dictamen de la Comisión Revisora se presentará al Comité Permanente, quien en su turno lo someterá a decisión de la Asamblea General.

Artículo 40°. Para constituir el quórum, la Asamblea General convocada para reformar el Estatuto de la CISS, requiere de las dos terceras partes de la totalidad de miembros con derecho a voto.³

(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)

| TÍTULO XI. Disposición General

Artículo 41°. Los asuntos no previstos en los Reglamentos de los órganos de la CISS, serán resueltos por la Asamblea General.

Modificación a los Reglamentos aprobados por el Comité Permanente el día 20 de septiembre de 2019, Ciudad de México, México.

³ Artículo 40°. Para constituir el quórum y conformar la mayoría para adoptar resoluciones, la Asamblea General convocada para reformar el Estatuto de la CISS, requiere de las dos terceras partes de la totalidad de miembros con derecho a voto. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil)*